

### ACUERDO C.G.-021/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASÍ COMO UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AMBOS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

#### GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

**INSTITUTO:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEY:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. **RI:** Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

# SUMARIO DEL ACUERDO

Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban:

- Un Convenio de Colaboración con el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y la ViceFiscalía Especializada en Delitos Electorales y en contra el Medio Ambiente,
- Un Convenio con el Instituto Nacional Electoral,

Ambos en materia de violencia política contra las mujeres.

### **ANTECEDENTES**

- I.- El primero de abril del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 163, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, cuya última reforma fue publicado el veintitrés de julio del año dos mil veinte, mediante decreto 264.
- **II.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte, En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.
- **III.-** El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.



INE/CG269/2020, el INE aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del proceso electoral federal 2020-2021. Lo anterior, en acatamiento a la sentencia emitida el veintinueve de julio del año dos mil veinte por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado que, entre otras cuestiones, ordenó al INE la emisión de los lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

# FUNDAMENTO LEGAL

# Personalidad y competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 ter y 75 bis, de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

**2.-** Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 de la *CPEUM*, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia *CPEUM*, que ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Los incisos a), b), e), f), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3.- Los incisos k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la *CPEUM* señalan que, de conformidad con las bases establecidas en la *CPEUM* y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:



- k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;
- p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.
- **4.-** El artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- **5.-** Que el artículo 106 de la *LIPEEY*, señala que son fines del Instituto:
  - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
  - III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
  - IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
  - V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
  - VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
  - VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;
  - VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
  - IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
  - X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- **6.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la Ley para todas las actividades del Instituto.
- **7.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, IV, VII, X, XIII, XIV, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:
- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- **II.** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Autorizar al consejero o consejera, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados, para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;



X. Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable;

XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;

**LVI.** Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad:

LXIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior tiene concordancia con las fracciones I, II y XVII del artículo 5 del *RI*, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General del Instituto lo siguiente: Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto; Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

#### Atribución para la suscripción de Convenios

- **8.-** Que el artículo 3 de la *LIPEEY* señala que, para el desempeño de sus funciones, los organismos electorales tendrán el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales. Asimismo, podrán celebrar convenios con autoridades federales para el debido cumplimiento de sus fines. Las publicaciones que conforme a esta Ley y demás ordenamientos aplicables deba realizar el Consejo General del Instituto, en ejercicio de sus funciones, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán no tendrán costo alguno.
- **9.-** Que son facultades de la o el consejero presidente, de acuerdo con las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la *LIPEEY*, está la de Representar legalmente al Consejo General y al Instituto; Suscribir los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo anterior; Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto; Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto; Dirigir los trabajos del Instituto; Suscribir, junto con la o el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva; y las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

Lo anterior en concordancia con las fracciones V y X del artículo 6 del *RI* que señala que la Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones de suscribir los convenios que el Instituto celebre con el INE, y otros organismos públicos locales electorales, previa aprobación del Consejo, en los casos que así se requiera; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**10.-** Que son facultades y obligaciones de la o el secretario ejecutivo de acuerdo con las fracciones V y XX del artículo 125 de la *LIPEEY*, está la de Auxiliar al consejero o consejera presidente en los asuntos que se le encomienden; así como las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.

Mismo que encuentra relación con las fracciones XI y XXI del artículo 14 del *RI* que señalan que entre las atribuciones que corresponden al Secretario Ejecutivo, están las de suscribir



conjuntamente con la Presidencia, los convenios que se celebren; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

### Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

**11.-** Que el artículo 11 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*, establece que las autoridades integrantes del sistema estatal se coordinarán entre sí y con las autoridades de la federación, mediante la suscripción de convenios generales o específicos o con base en los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del consejo estatal.

# CONSIDERANDO

- 1.- Que a fin de contar con un instrumento en materia de prevención, atención y para erradicación de la violencia contra las mujeres y que forma parte del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es que se considera necesario la firma de un convenio entre este órgano electoral, la Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente y el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- 2.- Que el convenio entre este órgano electoral, la Vice Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y contra el Medio Ambiente y el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán tiene por objeto el establecimiento de compromisos para realizar acciones conjuntas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres yucatecas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y colaborar en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional, de conformidad con los Lineamientos; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada.
- **3.-** Asimismo, se pretende la suscripción de un convenio de colaboración entre este órgano electoral con el INE que tenga por objeto establecer las bases generales de coordinación entre dichos órganos electorales para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, de conformidad con los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un Convenio de Cooperación y Colaboración en materia de violencia política contra las mujeres por



razón de género con la ViceFiscalía Especializada en delitos Electorales y contra el Medio Ambiente y el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, cuyo objeto es el establecimiento de compromisos para realizar acciones conjuntas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado, garantizando la efectiva protección de las víctimas conforme a los principios y garantías señalados en la citada Ley.

**SEGUNDO.** Se autoriza que la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y el Secretario Ejecutivo, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado de este Instituto, suscriban un Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional Electoral cuyo objeto sea el establecer las bases generales de coordinación entre dichos órganos electorales para que colaboren en la integración, funcionamiento, actualización y conservación del *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, de conformidad con los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

**TERCERO.** Una vez firmados los Convenios referidos en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo de este documento, remítase una copia de los mismos a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.* 

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARIA DE LOURDES ROSAS MOYA CONSEJERA PRESIDENTE MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO SECRETARIO EJECUTIVO